

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.1 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADAS EN CANARIAS” Y EN LA SUBACCIÓN I.4.2 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PAPA DE MESA” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2022 Y DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.

Vistas las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2022, convocadas mediante Orden de 20 de enero de 2022 (BOC 19 de 27.01.2022) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 20 de enero de 2022 se convocan para la campaña 2022 las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 19 de 27.01.2022).

Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2022 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2022, y posteriormente publicitadas mediante la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Sector Primario, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/6b1abc6a-032a-4ea7-a590-54f525992552>

Tercero.- Al objeto de acogerse a las citadas ayudas se ha presentado un total de 181 programas de producción y comercialización, correspondientes a 140 peticionarios.

Cuarto.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y





tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” y en el resuelvo tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 20 de enero de 2022. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

Quinto.- Los programas de producción y comercialización de los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

Sexto.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo III** han desistido de su solicitud/programa.

Séptimo.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes incluidos en el **Anexo IV** presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Octavo.- El importe de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos en las tres subacciones es superior a la ficha financiera total asignada en el Programa, por lo que ha sido necesario aplicar un coeficiente corrector, con las siguientes cuantías:

- a) Subacción I.1.1 Grupo de frutas y hortalizas 7.2%
- b) Subacción I.1.2 Grupo de plantas ornamentales, flores y esquejes 10.5%
- c) Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización papa de mesa 3.9%

Igualmente, la ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos, por lo que ha sido necesario aplicar los correspondientes coeficientes correctores:

- d) Subacción I.1.1 Grupo de frutas y hortalizas 74.81%
- e) Subacción I.1.2 Grupo de plantas ornamentales, flores y esquejes 65.52%
- f) Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización papa de mesa 83.57%





Noveno.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 4.12.2017), en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC 203 de 13.10.2022) dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.





c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.

Tercero.- El resuelto cuarto de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2022.

Cuarto.- Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en la isla de La Palma, el programa de opciones específicas de alejamiento e insularidad para Canarias (POSEI) establece en su ANEXO II. MEDIDAS ADICIONALES de las medidas de apoyo a la producción agraria local, determinadas actuaciones excepcionales a aplicar a partir de la campaña 2022, orientadas a permitir el cobro de ayudas en cuantías similares a las habituales por los afectados en dicha isla.

Dichas medidas excepcionales han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] y la modificación excepcional notificada el 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) n.º.180/2014 de la Comisión, cuyo texto se recoge en la modificación publicitada por la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Sector Primario. En dicho anexo se establece que el ámbito geográfico será delimitado por el Estado Miembro.

La **instrucción tercera** de la Resolución del Viceconsejero de Sector Primario de 7 de noviembre de 2022, por la que se dictan instrucciones a los servicios gestores para la aplicación de las modificaciones en el Programa POSEI para paliar las consecuencias producidas por la erupción volcánica en la isla de La Palma en 2021, establece que el ámbito geográfico a aplicar en la campaña 2022 será la totalidad de la Isla de La Palma





En el caso de la Acción I.1 y subacción I.4.2 las actuaciones excepcionales consistirán en abonar a los beneficiarios cuyas explotaciones estén ubicadas en la isla de La Palma, un incremento hasta el promedio de las campañas 2017-2019 de las ayudas de la misma acción o subacción percibida por el beneficiario, en el caso de que la ayuda calculada para la campaña 2022 sea inferior a dicho promedio.

La aplicación de este incremento, se hará efectiva en la concesión y pago de las ayudas objeto de esta resolución mediante un pago complementario, de manera que se diferencie lo que debiera percibir cada beneficiario para la campaña 2022 y el importe incrementado, en su caso.

Quinto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía Agrícola, de 8 de marzo 2023, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2022, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2023. La tasa de reembolso se estima en un 1,63 %.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene dicho reembolso.

Sexto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

Séptimo.- El artículo 93.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o documentación que estimen oportunas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Proponer la concesión a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, establecidas en la Acción I.1 y en la Subacción I.4.2 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2022, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.





Segundo.- Proponer la desestimación de los programas de producción y comercialización presentados por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y a la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

Tercero.- Que se den por desistidos de su solicitud a los peticionarios incluidos en el **Anexo III**.

Cuarto.- Proponer que se retengan VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (23.949,48€) por reducciones impuestas por condicionalidad a los productores que se indican en el **Anexo IV**

Quinto.- Las ayudas propuestas se abonarán en la cuenta corriente que figura en la solicitud/programa de cada beneficiario. En el caso de que se trate de pagos por conducto de las Agrupaciones u Organizaciones de Productores, estos se efectuarán en la entidad bancaria, sucursal y número de cuenta que figure en la solicitud, cuyo titular será la Agrupación u Organización de Productores

Sexto.- Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de esta Resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

Séptimo.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

**El Director General de Agricultura,
Augusto Jesús Hernández González**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 19/05/2023 - 13:45:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1127 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 19/05/2023 14:02:11	Fecha: 19/05/2023 - 14:02:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0W1VL04zFvpINj-FFEqrTGkHqi aaYHHFh	 
El presente documento ha sido descargado el 13/09/2024 - 09:15:01	